



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la información suministrada y solicitud de nueva designación de apoderado judicial contenida en el memorial presentado vía correo electrónico por DEISY NATALIA GOMEZ HENAO, mediante el cual pone en conocimiento del Despacho la deficiente atención de la apoderada judicial designada en amparo de pobreza solicitado por la parte actora, documento con sus respectivos anexos que serán agregados para que obren y consten; advirtiéndose que no obra en el expediente excusa alguna por parte de la profesional del derecho que evidencie su desatención y trato inadecuado a la usuaria; información que denota el pleno conocimiento y recibido de la notificación vía correo electrónico y telegrama adjunto.

Razón por la cual se requerirá a la abogada Dra. CAROLINA GARROTE MICOLTA, antes de proceder conforme lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., reiterándole que el nombramiento efectuado mediante auto del 23 de abril del presente año es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral; so pena de proseguirse con la respectiva sanción.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obren y consten el citado correo y anexos allegados de manera virtual, contentivos de la información suministrada y solicitud de nueva designación de apoderado judicial contenida en el mismo, para que obren y consten, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la abogada CAROLINA GARROTE MICOTA, quien puede localizarse en Calle 13 A N° 78 - 54, Oficina 102, Edificio Centro Ejecutivo, cel. 3104186306; e-mail: c.garrotejuridica@gmail.com, como se indicó en el proveído del 23 de abril del presente año, a fin dar cumplimiento a la labor designada: concediéndosele el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, referida a la respectiva posesión del cargo o darle aplicación a lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., reiterándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral, so pena de seguirse con la respectiva sanción. Líbrese telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba01ae5a111957cedd75dfd38b9725f0e60fcb219b5470a18d28765c9b42a3e**

Documento generado en 29/11/2021 04:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>